



RECOMENDACION No. 5/2003

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.
VISTOS para resolver los autos del expediente número CEDH:279/(07)OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por URIEL ESPINOSA PÉREZ, en contra de actos de Servidores Públicos de la Secretaría de Transporte en el Estado; la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

-----L- HECHOS-----

1.- Mediante comparecencia de fecha primero de abril de dos mil dos, URIEL ESPINOSA PEREZ interpuso formal queja en contra de JOSE LUIS RANGEL ROJAS, Delegado de Tránsito en el Estado con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca, en contra de AURORA LÓPEZ ACEVEDO, Secretaria de Transporte en el Estado, y de quienes resulten responsables de las violaciones a sus Derechos Humanos, por los siguientes hechos: -----

- a) Señaló que es concesionario de un taxi del servicio público de alquiler, marca Nissan modelo 94, con placas de circulación 9477SJA, perteneciente al Sitio Independientes de Huajuapán de León, Oaxaca; concesión que ha venido explotando desde 1992, cuando le fue otorgada por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante acuerdo 1177.-----
- b) Desde ese año en forma continua ha prestado el servicio público en su modalidad de taxi, haciendo todos los trámites respectivos a la renovación, cambios y emplacamientos para continuar prestando el servicio sin problema alguno, razón por la cual se encuentra vigente la renovación de la concesión del periodo que comprende del cuatro de abril del dos mil uno, al veintinueve de abril del año dos mil cuatro, tal y como se demuestra con la copia simple que exhibe.-----
- c) Sin embargo, aproximadamente a las once horas del día veintidós de marzo de dos mil dos, su chofer EFRAÍN HERRERA SÁNCHEZ,

Presidencia

Calle de la
Santidad número
374, Col. América
CP. 68000
Oaxaca, Oax.

(52) 913 21 91
913 21 91
913 21 91

www.cdh.hgo.gob.mx

Mónica Cruz



en su caso, debería existir una resolución por parte del Gobernador (quien es el único autorizado para cancelar la concesión, misma que todavía está vigente), además de que hasta la fecha no se le había notificado del procedimiento administrativo a que se ha hecho referencia. Razón por la cual el Jefe del Departamento Jurídico lo volvió a citar para el día siguiente para entablar pláticas conciliatorias y ver las posibilidades de la devolución del vehículo; lo que ha realizado desde esa fecha. -----

- f) Pero resulta que desde el día jueves veintiocho de marzo del año en curso se percató que se encontraba circulando un vehículo de motor con número de placas 6915SJB y número económico 3152 del sitio Ricardo Flores Magón Huajuapán de León, Oaxaca, afiliado a la CTM; lo que le llamó mucho la atención ya que éste es el mismo número económico que tiene su unidad de motor; por esa razón le habló de forma inmediata a su abogada y ésta se entrevistó con el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Transporte del Estado, quien una vez que se enteró del problema se comunicó vía telefónica con el Delegado de Tránsito en Huajuapán y le pidió le informara si se encontraba la unidad de motor en el corralón con las placas puestas, pues como para tramitar las placas del taxi es necesario dejar las antiguas, tuvo temor de que hubieran sido quitadas las placas a su vehículo; a lo que el titular del Departamento Jurídico le prometió a su abogada que iban a liberar el vehículo ya que no existía ninguna infracción de tránsito; siendo de esta manera que se enteró de que existe otra autorización del servicio público con las mismas características que la suya, a nombre de GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ. -----
- g) Por ello, el quejoso volvió a entrevistarse con el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Transporte del Estado, quien le manifestó que le devolvería su unidad, pero con la condición de que no la utilizara para la explotación del servicio de taxi; sin embargo no le expidió documento alguno en el cual consten las

Presidencia

Calles de los
derechos humanos
275, Cal. América
C.P. 64000
Oaxaca, Oax.

01 912 51 85
912 51 81
912 51 87

Comunicación

La Escribana
Blanca Cruz



causas por las cuales se le niega seguir explotando ese servicio le fue concedido por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos para ello; por lo que considera que hay abuso por parte de dicha autoridad, a fin de dar ventajas en el caso a una de las partes.-----

2.- Con fecha tres de abril de dos mil dos, el quejoso amplió su queja ante este Organismo; señalando también como servidor público responsable de la desposesión material de su vehículo, al Arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE, "Jefe Técnico" (sic) (Jefe del Departamento de Concesiones) de la Dirección de Tránsito del Estado. Solicitó así mismo que, con base en el contenido de la certificación hecha el día anterior por el Licenciado MIGUEL PÉREZ CORTÉS, Visitador Adjunto encargado de la Oficina Regional de la Mixteca, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, se solicitara a la Dirección de Tránsito del Estado, un informe detallado de la orden verbal que el citado arquitecto dio al Delegado de Tránsito destacamentado en el Distrito de Huajuapán, licenciado JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS, para la detención material del vehículo del quejoso; además solicitó, entre otras cuestiones, que la Secretaría de Transporte informara si existía algún procedimiento administrativo para la cancelación de su concesión, o alguna orden fundada y motivada para el mismo efecto.-----

3.- Por comparecencia de fecha ocho de julio de dos mil dos, el quejoso manifestó que el cuatro de ese mes y año, aproximadamente a las catorce horas, le fue devuelto su vehículo por el licenciado JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS, Delegado de Tránsito Foráneo en Huajuapán de León; en atención a Sentencia de Amparo dictada a su favor por el Juez Tercero de Distrito en Estado. Sin embargo, aproximadamente cinco horas después, el señor GUSTAVO OSORIO CASTILLO, quien es concesionario y socio del sitio taxis al que pertenece el quejoso, recibió la llamada telefónica de dicho Delegado de Tránsito, quien le indicó que "parara" el vehículo de éste, o en contrario lo detendrían nuevamente, pues esas eran órdenes de la Secretaría de Transporte en el Estado. Agregó que posteriormente, el día seis de ese mes y año, recibió un oficio signado por GRIMALDO "N", oficial de Tránsito destacamentado en Huajuapán, en ausencia del Delegado de Tránsito Foráneo en ese lugar, oficio mediante el cual se le citaba para una reunión

Presidencia

Calle de los
Secretos Números
278, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 913 11 88
01 913 11 37
01 913 11 37

Comunicación

La Escribana
Bárbara Cruz



5

Secretaria de Transporte en el Estado, a las diez horas del día ocho de julio de dos mil dos; por lo que el quejoso se presentó a las oficinas de dicha Secretaría, siendo atendido por el licenciado EDUARDO FRANCO JIMÉNEZ, quien le indicó que para solucionar el conflicto era necesario llegar a un acuerdo político entre esa Secretaría y algunos miembros de los diversos sitios de esa comunidad, ya que de lo contrario éstos podían incluso cerrar calles a manera de presión; citándole por ello a una nueva reunión para el día diez de ese mes y año. Razón por la que el quejoso solicitó el apoyo de este Organismo, a fin de que personal de esta Comisión presenciara dicha reunión y certificara los términos en que ésta se desarrollara. -----

4.- El cuatro de septiembre de dos mil dos, el quejoso compareció ante este Organismo y manifestó que el día anterior, aproximadamente a las diecisiete horas, llegaron hasta su domicilio tres Elementos de Tránsito del Estado destacamentados en Huajuapán de León, Oaxaca, y al no encontrarse le dejaron con su hermano ELEAZAR ESPINOSA PÉREZ, recado de que era urgente que se presentara a hablar con el Delegado de Tránsito del Estado destacamentado en esa Ciudad, sin que le dejaran citatorio por escrito; y aproximadamente una hora después volvieron los citados Agentes de Tránsito a su domicilio, para decir que si él no estaba entonces se presentara algún familiar ante el referido Delegado; por lo que el citado hermano del quejoso, en compañía de GUSTAVO OSORIO CASTILLO, quien es otro compañero del Sitio de Taxis "Independientes", se presentó ante el citado funcionario de Tránsito del Estado, quien les manifestó que tenía órdenes del Asesor Jurídico de la Secretaría de Transporte, EDUARDO FRANCO JIMÉNEZ, de detener la unidad del quejoso; y les argumentó que él no quiere "meterse en problemas", por lo que les solicitó que mejor "guardaran" dicha unidad, mientras el quejoso hablaba con el citado Asesor Jurídico de la Secretaría de Transporte del Estado. Agregó el quejoso que por tal motivo tenía su taxi sin trabajar, pues optó por guardarlo en su domicilio. -----

----- **II.- EVIDENCIAS.** -----

1.- Comparecencia de queja de fecha primero de abril de dos mil dos.-----

Presidencia

Calle de los
Hermanos Huasteca
270, Col. Anasco
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

06 511 51 51
02 50 50 50
02 51 51 51

101 214 214
101 214 214

2.- Acta circunstanciada de fecha dos de abril de dos mil dos, en la que se hace constar que siendo las doce horas de ese día, el Visitador Adjunto encargado de la Oficina Regional de ésta Comisión en Huajuapán de León, Oaxaca y el quejoso, se constituyeron en la Delegación de Tránsito del Estado en Huajuapán de León, Oaxaca, y se entrevistaron con el Licenciado JOSE LUIS RANGEL ROJAS, Delegado de Tránsito en esa población, quien a pregunta expresa indicó que él no podía entregar o liberar el vehículo del quejoso porque se encontraba a disposición de la Secretaría de Transporte del Estado y de la Dirección de Tránsito, específicamente a disposición del arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE, Jefe Técnico de la Dirección de Tránsito, quien **vía telefónica le había dado instrucciones verbales** para que realizara la detención material del vehículo; que efectivamente él **reconoce que no existe ninguna orden por escrito y que no se cometió infracción alguna a la Ley o Reglamento de Tránsito vigente**; y que las últimas indicaciones que él recibió por parte del Arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE, fueron en el sentido de **devolver el vehículo, pero siempre y cuando el propietario se comprometiera a dar de baja las placas y despintar los colores que identifican al vehículo como taxi**; que reconoce que existe otro vehículo propiedad de la señora GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ, hermana del señor GERMAN RAMIREZ LOPEZ, que está prestando el servicio de taxi con la concesión, colores y número económico que tiene el taxi del señor URIEL ESPINOSA PEREZ; teniendo conocimiento también que ello se debió a que el ahora quejoso hizo una cesión de derechos de su concesión a favor de la señora GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ; que no tiene ninguna intención de perjudicar al quejoso y que fue por instrucciones del arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE que se detuvo el vehículo del señor ESPINOZA PEREZ. Así mismo y dado que la parte quejosa le indicó que el licenciado EDUARDO A. FRANCO les había dicho que ese día él les haría la devolución de la unidad sin ningún pretexto, el Delegado en mención se comunicó vía telefónica con el arquitecto RAMOS ROCHE y después de ello les manifestó que **el referido arquitecto los recibiría personalmente en Oaxaca**; agregando que según tiene conocimiento, el procedimiento que siguió la Secretaría de Transporte fue que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
236 Col. América
C.P. 66210
Oaxaca, Oax.

(52) 951 51 55
543 51 51
513 51 57
513 51 57

Lic. Eduardo
García Cruz



primero se realizó el alta de placas del nuevo vehículo, es decir, el que es propiedad de la señora GUADALUPE RAMÍREZ LOPEZ y que posteriormente se detendría al vehículo del quejoso para dar de baja sus placas; también señaló que en lo que había transcurrido del año, no había emplacado ningún otro vehículo, a excepción del que es propiedad de la hermana del señor GERMÁN RAMÍREZ LÓPEZ, y que los requisitos de emplacamiento pueden variar en función a las instrucciones que recibe de sus superiores en Oaxaca; agregó que las instrucciones que inicialmente le dieron sus superiores, fueron de que inmediatamente que detuviera la unidad del quejoso le quitara las placas, a lo que él se negó, argumentando que podía ser acusado de robo, y solicitó que esa orden se le enviara por escrito; solicitando luego al quejoso, que personalmente se entrevistara con el arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE, y que éste le envíe un documento firmado y sellado en donde autorice la devolución de la unidad; comprometiéndose a devolver el vehículo una vez que tuviera el referido documento; lo que el quejoso aceptó. Por otra parte, el Visitador Adjunto de la Mixteca hizo constar que siendo las catorce horas con diez minutos, de ese mismo día, se constituyó en el corralón o encierro denominado grúas "Balbuena", ubicado sobre la calle Carranza, colonia Altavista de Juárez de la ciudad de Huajuapán de León, y previa autorización, se tuvo acceso al interior, constatándose que en ese lugar se encontraba un vehículo marca Nissan, Tsuru III, con placas de circulación 9477SJA OAX MEX, pintado de color rosa mexicano y blanco, con la leyenda "TAXI Huajuapán de León" en la portezuela delantera, en la parte trasera a la altura de la cajuela la leyenda "Huajuapán de León", en la parte del toldo un "copete" con la leyenda "TAXI", y en las salpicaderas delanteras y en la cajuela, pintado, el número 3152. -----

Presidencia

Calle de los
Héroes Nacionales
270 Col. América
C.P. 66000
Oaxaca, Oax.

01 951 21 85
01 951 21 81
01 951 21 87
01 951 21 89

18. Eduardo
Sánchez Cruz

3.- Comparecencia de fecha tres de abril de dos mil dos, en la que URIEL ESPINOSA PÉREZ amplió su queja.-----

4.- Comparecencia de fecha trece de mayo de dos mil dos, mediante la cual el quejoso presentó a los ciudadanos ELEAZAR ESPINOSA PÉREZ, RAFAELA MARTÍNEZ HUERTA y EFRAÍN PEDRO HERRERA SÁNCHEZ, como testigos de los hechos constitutivos de su queja. Siendo así que ELEAZAR ESPINOSA



8

PÉREZ, manifestó que la detención del vehículo de su hermano URIEL ESPINOSA PÉREZ fue el día veintidós de marzo de dos mil dos; que esa misma tarde fue en compañía de su hermano a visitar al Delegado de Tránsito en Huajuapán, para saber el motivo de la detención del coche, y el citado Delegado les indicó que el Ingeniero RAMOS ROCHE, el licenciado EDUARDO FRANCO y la licenciada AURORA ACEVEDO, le habían dado órdenes verbales de detener el vehículo, por lo que los mandó a entrevistarse con RAMOS ROCHE; entrevistándose pues con éste el día veinticinco de marzo de dos mil dos, quien es el Jefe Técnico dependiente de la Dirección de Tránsito del Estado, y les informó que la detención del vehículo en mención se debía a que existía duplicidad de número económico, por lo que él y su hermano URIEL, le indicaron que no era posible, pues el vehículo de su hermano siempre había tenido el número económico 3152; manifestándoles el Jefe Técnico que fueran a entrevistarse con el licenciado EDUARDO FRANCO, Jefe Jurídico de la Secretaría de Transporte del Estado; motivo por el cual se presentaron a hablar con el citado licenciado FRANCO, quien contrariamente, les manifestó que la detención del vehículo de su hermano se debía a que no tenía tarjeta de circulación, indicándoles que volvieran al día siguiente para que hablaran con la licenciada AURORA LÓPEZ ACEVEDO y arreglaran sobre la devolución de su vehículo; por lo que volvieron al otro día, siendo informados por el licenciado EDUARDO FRANCO, que se trasladaran a Huajuapán para que les fuera devuelto el vehículo; sin embargo, al llegar a Huajuapán cambió la situación porque ahí les dijo el Delegado de Tránsito que él ya había puesto el vehículo a disposición del Ingeniero RAMOS ROCHE, porque tenía una infracción; agregando el testigo que hasta ese momento el vehículo en mención no les había sido devuelto y si en cambio el otro vehículo que tiene el mismo número económico seguía circulando por la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca; aclarando que el otro taxi no les pertenece, además que lo vio circulando aproximadamente tres o cuatro días después de la detención del vehículo de su hermano. Por su parte, RAFAELA MARTÍNEZ HUERTA y EFRAÍN PEDRO HERRERA SÁNCHEZ, manifestaron uno en pos de otro que el veintidós de marzo de dos mil dos, aproximadamente a las once horas,

Presidencia

Calle 1010
Avenida Juárez
C.P. 64000
Oaxaca, Oax.

01 95 11 11 11
01 95 11 11 11
01 95 11 11 11

01 95 11 11 11
01 95 11 11 11



9

circulaban a bordo del citado vehículo, la primera como pasajera y el segundo como conductor; sin embargo, a la altura de la calle 5 de Febrero casi esquina con Matamoros, un elemento de Tránsito del Estado a bordo de una patrulla, los detuvo, solicitándole al chofer su tarjeta de circulación, por lo que éste la mostró; sin embargo, el elemento de Tránsito le indicó que iba a detener su vehículo, por lo que el chofer le preguntó la razón, pues no había cometido ninguna infracción, contestándole el elemento de Tránsito que eran órdenes que el Delegado le había dado días antes y que si no lo había detenido inmediatamente era porque tenía mucho trabajo; por lo que la señora RAFAELA se bajó del taxi, pues el señor EFRAÍN, considerando que se trataba de una autoridad, accedió a conducir el vehículo hasta el corralón de Balbuena, sito en la calle Carranza en esa Ciudad. Agregó el señor EFRAÍN PEDRO HERRERA SÁNCHEZ que inmediatamente fue a hacer estos hechos del conocimiento de su patrón, URIEL ESPINOSA PÉREZ, y posteriormente se dirigieron, en compañía de ELEAZAR ESPINOSA PÉREZ, a entrevistarse con el Delegado de Tránsito destacamentado en Huajuapán, quien les manifestó que la detención del vehículo obedecía a órdenes verbales que había recibido de un señor de la ciudad de Oaxaca, de quien no recordaba el nombre por el momento; refiriendo finalmente que a la fecha no le habían devuelto el vehículo a su patrón, por lo que no había podido continuar trabajando con éste; finalmente, que aproximadamente ocho días después de los hechos acabados de narrar, empezó a ver circular por esa ciudad un taxi del sitio Ricardo Flores Magón con el mismo número económico que el taxi de su patrón, el cual pertenece al Sitio Independiente de Huajuapán .-----

5.- Oficio número 75/ST/UJ/DH/OAX/2002, fechado el veinte y recibido el treinta de mayo de dos mil dos, suscrito por la licenciada AURORA LÓPEZ ACEVEDO, Secretaria de Transporte del Estado, mediante el cual rinde el informe de autoridad solicitado, indicando que del contenido del oficio sin número suscrito por el licenciado JESÚS PÉREZ LÓPEZ, encargado del Área de Renovación de Concesiones de esa Secretaría, se desprende que el quejoso se encuentra legalmente imposibilitado para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en Huajuapán de León, Oaxaca, en virtud de la cesión de derechos que de

Presidencia

Calle de la
Secretaría de
Transporte del Estado
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 52 21 00
01 52 21 01
01 52 21 02
01 52 21 03

01 52 21 04
01 52 21 05
01 52 21 06



la misma otorgó a favor de **GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ**; por lo que, al estar sustentada la referida cesión de derechos en los documentos señalados en el oficio de cuenta, esa autoridad actuó conforme a las atribuciones conferidas en la ley de la materia. Agregó que a pesar de que el quejoso sabía de la imposibilidad que tenía para la prestación de dicho servicio público, continuó prestándolo; por lo que el Delegado de Tránsito de Huajuapán de León detuvo el vehículo que el propio quejoso señala, al existir una clara violación al artículo 137, fracción V del Reglamento Interno de la Ley de Tránsito vigente en el Estado; por lo que era de concluirse que **el actuar del personal de esa Secretaría, como de la Dirección de Tránsito con sede en Huajuapán, estuvo apegado a los referidos ordenamientos legales, y sin extralimitarse en sus funciones; concluyendo la citada autoridad que en el presente caso no existe violación a los Derechos Humanos del quejoso; solicitando por ende la conclusión del expediente en el que se actúa. Remitió dicha autoridad, copia del siguiente documento:**-----

- a) Oficio sin número, de fecha diez de mayo de dos mil dos, mediante el cual el licenciado **JESÚS PÉREZ LÓPEZ**, Encargado del Área de Renovación de Concesiones de esa Dependencia, informó al Jefe de la Unidad Jurídica de esa Secretaría, que ante él se presentó la referida **GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ**, para solicitarle se llevara acabo el trámite de cesión de derechos otorgados a su favor por el quejoso, respecto a su citada concesión; presentándole la interesada copias certificadas del instrumento notarial número 119, volumen 1, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, del Protocolo del Notario número 61, con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca, que contiene el Mandato General limitado con Cláusula Especial, otorgado por el quejoso a favor de **GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ**; así como copia certificada del Convenio de la Cesión de Derechos, de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre las mismas partes y ante el mismo Fedatario. Indicó el citado servidor público que por ello

Presidencia

Calle 1018
Sección Jurídica
77000, Cal. América
C.P. 28000
Sancti Spíritus

81111111
81111111
81111111
81111111

81111111
81111111



esa autoridad dio trámite a dicha cesión de derechos, "por lo que la referida concesión ya obra en poder de la cesionaria".-----

6.- Escrito de fecha once de junio de dos mil dos, suscrito por el quejoso, mediante el cual ofrece diversas documentales públicas y privadas como pruebas para robustecer su dicho; entre ellas: -----

- a).- Copia simple del acuerdo de concesión número 1177 del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, en donde se transcribe la concesión para la explotación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi. -----
- b).- Copia simple del recibo número 1398737, expedido por la Secretaría de Finanzas, respecto al pago por concepto de un permiso provisional para circular sin placas. -----
- c).- Copia simple de la renovación de concesión de fecha treinta de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco, a nombre de URIEL ESPINOZA PEREZ y otros documentos relativos a actos administrativos diversos relacionados con el taxi en cuestión. -----

7.- Oficio número 195/ST/UJ/DH/OAX/2002, fechado el diez y recibido el once de junio de dos mil dos, suscrito por el licenciado EDUARDO A. FRANCO JIMÉNEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte del Estado; mediante el cual, por acuerdo de la Titular de esa Dependencia y en atención a la solicitud efectuada mediante similar número 4762, fechado y recibido el tres de junio de dos mil dos, remitió copia certificada de los documentos que según dijo, sustentaron la Cesión de Derechos tramitada por el Encargado del Área de Renovación de Concesiones de esa Secretaría, correspondiente al caso que nos ocupa; siendo tales documentos: -----

- a) Instrumento Notarial número 119, Volumen 1, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, del Protocolo del Notario Público número 61, con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca; el cual contiene el Mandato General Ilimitado con Cláusula Especial, otorgado por URIEL ESPINOSA PÉREZ, a favor de GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ. -----

Presidencia
 Calle de la
 Secretaría de
 200, Col. Centro
 CP 9000
 Oaxaca, Oax.
 011 21 21
 011 21 21
 011 21 21
 011 21 21



- b) Convenio de Cesión de Derechos, de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre las mismas partes y ante el mismo Fedatario, respecto a la concesión de servicio público de alquiler (taxi) -----

8.- Oficio número 199/ST/UJ/DH/OAX/2002, fechado el trece y recibido el catorce de junio de dos mil dos, mediante el cual el licenciado EDUARDO A. FRANCO JIMÉNEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte del Estado, por acuerdo de la Titular de esa Dependencia, remitió copias certificadas de los siguientes documentos: -----

- a) La resolución dictada con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete por el Juez Civil de Huajuapán de León, Oaxaca, dentro del expediente 339/996, relativo al Juicio de Nulidad de Convenio de Cesión de Derechos, que en la Vía Ordinaria Civil promovió el quejoso, en contra de GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ; en la que el referido Juez se declaró incompetente por razón de la materia para conocer del citado juicio, por considerar que los derechos de dicha concesión no pueden ser cedidos, vendidos o enajenados durante un periodo de diez años a partir de la fecha de su expedición y en que el caso particular únicamente se habían explotado durante cuatro años, razón por la que la controversia resultaba ser materia de un procedimiento administrativo ante el Ejecutivo del Estado, todo ello en términos de lo previsto en la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento. -----
- b) La resolución de Segunda Instancia, dictada sobre el mismo asunto, el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual la Segunda Sala Civil del Tribunal de Alzada, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el Estado, en el Juicio de Garantías número 651/98, resolvió dentro del Toca Civil 181/98, revocar la resolución apelada; determinando que el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huajuapán, Oaxaca, sí resultó competente para conocer de la citada controversia, porque el demandante (URIEL

Presidencia

1999/06/14
1999/06/14
1999/06/14
1999/06/14
1999/06/14

1999/06/14
1999/06/14
1999/06/14
1999/06/14
1999/06/14

13
ESPINOSA PÉREZ) persiguió la declaración de nulidad del convenio de cesión que tildó de ilícito, y no la caducidad de la concesión, ya que ésta, de proceder la nulidad, subsistiría a su favor; resolviendo por otra parte, absolver a GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ de la nulidad planteada, toda vez que el quejoso no probó los elementos de la Acción de Nulidad que dedujo.-----

Refirió el citado Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte del Estado, que tales documentales, al igual que las remitidas con anterioridad, sustentaron la tramitación de la Cesión de Derechos que dio origen al expediente de queja.-----

9.- Escrito de fecha veinte de junio de dos mil dos, mediante el cual el quejoso ofreció como prueba documental pública, copias certificadas del expediente principal número 376/2002, relativo al Juicio de Amparo que con motivo de los mismos hechos de queja, promovió y fue radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; dentro del cual destaca:-----

- a) Sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dos, mediante la cual el Juez Tercero de Distrito en el Estado, concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso, en contra de los actos reclamados al Delegado de Tránsito del Estado, con destacamento en el Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca y al Agente de Tránsito del Estado de nombre GRIMALDO "N", dependiente de la citada Delegación, encargado de la detención material del vehículo de motor descrito en la queja; actos consistentes en la orden verbal para la detención del citado vehículo de motor, la desposesión del mismo, la privación del derecho de explotar la Concesión y la detención material de dicho vehículo; determinándose por ello **la inmediata devolución del vehículo de referencia al quejoso, y le sea respetado a éste su derecho que le asiste de explotar la multicitada Concesión.**-----
- b) Primer testimonio de hechos, asentados por el LIC. OTHON SIBAJA MARTINEZ, Notario Público número 46 con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca, por el que hace constar que siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del cuatro de abril del dos mil dos,

Presidencia

Calle de la
Secretaría de
HUMANOS
C.P. 91000
Oaxaca, Oax.

Tel: 01 951 51 01
01 951 51 01
01 951 51 01
01 951 51 01

At: Secretaría
de HUMANOS



encontró estacionado sobre la Avenida 5 de Febrero en dicha Ciudad, el taxi del sitio Ricardo Flores Magón, con número económico 3152, con placas de circulación 6915-SJB, del Estado de Oaxaca, de colores anaranjado y blanco, cuyo conductor le dijo que en ese momento esperaba un pasajero. -----

- c) Primer testimonio de hechos asentados por el LIC. OTHON SIBAJA MARTINEZ, Notario Público número 46 con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca, por el que hace constar que siendo las veinte horas con treinta minutos del día cuatro de abril del dos mil dos, se constituyó en las instalaciones de "Grúas Balbuena", en donde previa autorización para su ingreso, pudo constatar que en ese lugar se encuentra retenido el vehículo de motor del quejoso, indicándole el administrador de dicho establecimiento que ello fue desde el veintidós de marzo de dicho año; que los Agentes de Tránsito le indicaron que era por una infracción y que no le dejaron nada por escrito. -----
- d) Primer testimonio de hechos asentados por el LIC. OTHON SIBAJA MARTINEZ, Notario Público número 46 con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca, por el que hace constar que siendo las diecinueve horas del día cinco de abril del dos mil dos, se constituyó en compañía de URIEL ESPINOSA PEREZ en la Delegación de Tránsito del Estado en esa Ciudad, donde fue atendido por el licenciado JOSE LUIS RANGEL ROJAS, titular de dicha oficina, quien bajo protesta de decir verdad le refirió en relación a la detención del vehículo del quejoso, "que ya le explicó todo lo relativo a la abogada del señor URIEL ESPINOSA PEREZ y que no sabe si ésta no entiende o que sucede; que ya habló con el señor URIEL y sus acompañantes en fecha anterior y ya les dijo que él recibió órdenes directas del Arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE, . . . para detener la unidad vehicular (taxi) del señor URIEL ESPINOSA PEREZ, que esas órdenes fueron verbales y las recibió vía telefónica; que el vehículo de motor se detuvo y se puso a disposición del Jefe Técnico. . . porque existe una infracción . . . que la infracción consiste en la duplicidad de

Presidencia

Calle de los
Secretos Humanales
C.P. 68000
2-7-8888
Oaxaca, Oax.

68121149
68121149
68121149

Dr. Ricardo
García Díaz



número económico ya que existe otro vehículo con ese mismo número . . . que primero circulaba el taxi del señor URIEL y el segundo taxi es de la señora GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ. . . que él recibió órdenes de detener al primero. . . que para que pudiera circular el segundo vehículo de motor, tenía que darse de baja el primero" -----

10.- Oficio número 363/2002 fechado y recibido el tres de julio de dos mil dos, mediante el cual el licenciado JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS, quien se ostentó como Supervisor Regional de Tránsito del Estado, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, informó que, en atención a la sentencia que causó ejecutoria decretada por el Juez Tercero de Distrito a favor del quejoso, éste debería pasar a sus oficinas para la entrega material de su vehículo; anexó copia simple de su notificación de la citada sentencia; y **pidió que se le informara si ello ponía fin a la queja tramitada ante esta Comisión, o era indispensable enviar copia certificada del acta de infracción** (la cual le fue solicitada mediante oficio número 5463, de fecha veinte de junio de dos mil dos). -----

11.- Comparecencia de fecha ocho de julio de dos mil dos, mediante la cual el quejoso informó que su vehículo le había sido devuelto cuatro días antes; e indicó el estado actual del conflicto motivo de su queja. -----

12.- Declaración del testigo GUSTAVO OSORIO CASTILLO, quien, con fecha ocho de julio de dos mil dos, manifestó que el jueves cuatro del mes en cita, aproximadamente a las diecinueve horas, **recibió primeramente la llamada, de ENRIQUE CAMARILLO GATICA, Presidente de "Sitios Unidos" de taxistas de esa localidad, quien le manifestó que ya había llegado a un acuerdo con el Delegado de Tránsito de Huajuapán, en el sentido de que momentáneamente no trabajara el vehículo de URIEL ESPINOSA PÉREZ;** que así le había indicado por su conducto el licenciado HORACIO SAINZ, Director de Concesiones de la Secretaría de Transporte en el Estado, al citado Delegado de Tránsito Foráneo; manifestándole al testigo, **que mejor le dejaba en la línea a JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS, Delegado de Tránsito Foráneo en mención, para que éste le explicara;** fue así que dicho Delegado le confirmó lo dicho por ENRIQUE CAMARILLO GATICA, manifestándole que



16
hablara con URIEL ESPINOSA PÉREZ y que colaboraran con él de forma amistosa; pues refirió estar consciente de que será el quejoso quien trabaje su concesión, pero que para ello, se "aguantaran" unos días, hasta que platicaran el lunes ocho de julio de dos mil dos, con la Secretaria de Transporte en el Estado; ya que de no acatar dicha disposición le detendría el vehículo pues esas eran órdenes expresas del citado licenciado HORACIO SAINZ.-----

13.- Copia simple del citatorio número 385/2002, de fecha seis de julio de dos mil dos, mediante el cual el licenciado JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS, Supervisor Regional de Tránsito del Estado en Huajuapán de León, Oaxaca, hace del conocimiento del quejoso que, por instrucciones de la licenciada AURORA LÓPEZ ACEVEDO, Titular de la Secretaría de Transporte en el Estado, le informó que debería presentarse el lunes ocho de julio de dos mil dos, a las diez horas, en la Secretaría de Transporte, ubicada en la calle de Palmeras #116, colonia Reforma, de esta Ciudad.-----

14.- Acta circunstanciada de fecha diez de julio de dos mil dos, en donde se hace constar que personal de esta Comisión se constituyó a las diecinueve horas con quince minutos de ese día, en las instalaciones de la Secretaría de Transporte, en donde presencié una reunión entre el quejoso y el Licenciado EDUARDO FRANCO, Jefe de la Unidad Jurídica de esa Secretaría; siendo testigo de que en dicha reunión, tal autoridad manifestó que respecto al asunto del quejoso ya habló con la "otra parte", que ya informó a GERMÁN "N" que la unidad del quejoso ya fue liberada y que "no se puede detener"; agregando que habló con el citado GERMÁN "N" en ambos sentidos "el político y el jurídico", porque a esa Secretaría le interesa la cuestión política para que no se de una "desestabilización"; por ello también le había pedido al quejoso que "políticamente" guardara su vehículo hasta ese día; pero desde el día anterior platicó con GERMÁN "N" y de haber platicado también el día anterior con el quejoso, la unidad de éste estaría trabajando desde el día de la reunión. Así también, el Licenciado EDUARDO FRANCO, pidió al quejoso en el acto que hablara con el licenciado HORACIO SAINZ, Director de Transporte de esa Dependencia, quien,

Residencia

Calle de la
Revolución
C.P. 68000
Huajuapán, Oax.
México

TELÉFONO
TELÉFONO
TELÉFONO

TELÉFONO
TELÉFONO



según dijo, fue el que dio la orden para que pararan los carros, porque había la posibilidad de que le "bloquearan" allá en Huajuapán; y agregó que la "otra parte" le dijo que Jurídicamente el quejoso ganó por el momento y lo respetan, aunque harán valer los Derechos que les correspondan; pero que políticamente también lo respetan. El Jefe del Departamento Jurídico manifestó también que ya estaban las condiciones para que el quejoso pudiera "chambear", y que esa Dependencia le daría seguimiento al caso, por lo que le pidió al quejoso que estuviera pendiente y "se reporte" con el Delegado ahí en Huajuapán; manifestándole textualmente al quejoso: - "Tú ya conoces a GERMÁN "N", yo lo tengo a diario por sus asuntos"-; expresando también que ya no se levantaría una minuta de esa reunión, por no ser necesario; y **que ahora todo sería "jurídico", pero su preocupación era que "bloquearan Huajuapán"**. Para concluir, el Jefe del Departamento Jurídico de esa Secretaría le indicó al quejoso que lo mismo que él le dijo, le diría "RANGEL" al día siguiente, que se reporte con ese "Delegado". Finalmente, el quejoso, un acompañante de éste que estuvo también presente en la reunión y el personal de esta Comisión, salieron de la oficina en la que se realizó dicha diligencia; quedándose en el interior el Jefe del Departamento Jurídico dialogando con la abogada particular del quejoso; esta última, al salir, indicó al personal de esta Comisión, que el multicitado Jefe del Departamento Jurídico al quedarse con ella le pidió que se desista de la queja que URIEL ESPINOSA PÉREZ interpuso ante esta Comisión, en contra de esa Dependencia.-----

15.- Oficio número DGN/JDA/323/2002, fechado el diecinueve y recibido el veintitrés de julio del año dos mil dos, suscrito por el licenciado ADELFO JARQUÍN MAGNO, Director General de Notarías en el Estado, por medio del cual remitió copia certificada de los siguientes documentos: -----

- a) Instrumento Notarial número 119, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, que obra en el Volumen número 1 del Protocolo del Licenciado GUILLERMO ABASCAL ARIAS, Notario Público número 61 en el Estado; -----
- b) "Documental" de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, referente al Convenio de Cesión de Derechos que celebraron

Presidencia

Calificación
Inscripción
Cadastración
Cadastración
Cadastración

Registro
Registro
Registro
Registro

Registro
Registro



18

URIEL ESPINOSA PÉREZ como cedente y GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ como cesionaria, respecto de la Concesión de servicio público de alquiler (taxi).-----

16.- Escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos, mediante el cual el quejoso exhibió copia simple del oficio número DT/UC/3589/2001, fechado el **cuatro de octubre de dos mil uno**, que en su parte relativa al asunto se lee: "Se autoriza cesión de Derechos renovación de concesión por el término de tres años", donde el licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte del Estado, manifiesta "El C. Gobernador Constitucional del Estado tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo: VISTO: El estado que guarda el presente expediente administrativo en atención a la solicitud del C. GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IX, inciso A) Capítulo IV, Artículos 2º, 7º fracciones III y IV, 7º bis fracciones I, IV y VIII, del 16 al 24 de la Ley de Tránsito del Estado reformada en vigor y 95 de su Reglamento, se le concede la **CESIÓN DE DERECHOS** considerado en el acuerdo número 1177 de fecha 18 DE AGOSTO DE 1992, que le hace de su concesión la (sic.) C. URIEL ESPINOSA PÉREZ, RENOVACIÓN DE CONCESIÓN por el término de TRES AÑOS contados a partir del día 29 DE ABRIL DE 2001, para que continúe efectuando el SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER TAXI en la Población de HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX con el vehículo de su propiedad cuyas características son: AUTOMÓVIL MARCA NISSAN, MODELO 1985, MOTOR N° E15-042102M, SERIE N°5WLB11-02443, TIPO TSURU VAGONETA 4 PUERTAS, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, R.F.A. N° 7479395. Esta renovación de concesión queda condicionada a que en un plazo de 6 meses que vence el día 4 de abril del año 2002 deberá cambiar la unidad por un modelo 10 años anteriores al año vigente. Esta autorización queda sujeta a las cláusulas y condiciones señaladas en el acuerdo N° 1177 de fecha 18 DE AGOSTO DE 1992, bajo el entendido de que la presente autorización vence el 29 DE ABRIL DEL AÑO 2004. En la parte posterior de dicho documento, figura una leyenda que refiere: "Con esa fecha, se le autorizó a GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ efectuar un cambio de vehículo"; nota firmada nuevamente por el Director de Transporte en el Estado.-----

Presencia
Secretaría de Gobernación
Código de Materiales
Código de Materiales



17.- Copia fotostática simple del oficio número 439/2002 fechado el veintiséis y recibido el veintisiete de julio de dos mil dos, mediante el cual el licenciado JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS, Supervisor Regional de Tránsito del Estado en Huajuapán de León, Oaxaca, remite copia simple del acta de infracción, de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, de número 300724, levantada "AL RESPONSABLE"; refiriendo que dicho "RESPONSABLE" lo era el conductor del vehículo marca Nissan, con placas de circulación 9477-SJA, y que quedaba en el encierro Balbuena a disposición de RICARDO RAMOS ROCHE, Jefe Técnico de Tránsito del Estado por duplicidad de número económico .-----

18.- Comparecencia de fecha treinta de julio de dos mil dos, mediante la cual la licenciada TEREZA DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, abogada particular del quejoso, entregó un videocassette que dijo contiene la grabación del taxi con número económico 3152, propiedad de la señora GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, con lo que refirió se prueba la duplicidad de número económico en unidades distintas, pues el mismo número económico corresponde a la unidad de su cliente URIEL ESPINOSA PÉREZ; así también, entregó en el acto un audiocassette tamaño micro, que dijo contiene la grabación de una entrevista que ella y el quejoso sostuvieron con el Jefe Técnico de la Dirección de Tránsito del Estado y el Asesor Jurídico de éste, quienes manifestaron que la orden de detener la unidad de motor de su defendido, provino de la licenciada AURORA LÓPEZ ACEVEDO, Secretaria de Transporte en el Estado; entregando dichas documentales con la finalidad de que las grabaciones que contienen fueran vistas y escuchadas por personal de esta Comisión y agregadas a su expediente de queja como prueba para robustecer su dicho; como en efecto se hizo y el contenido de tales documentales se detalla más adelante.-----

19.- Oficio número 201/ST/UJ/DH/OAX/2002, fechado el ocho y recibido el doce de agosto de dos mil dos, mediante el cual el Licenciado EDUARDO A. FRANCO JIMÉNEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte del Estado, en atención a la solicitud hecha mediante similar número 6746, fechado el veintinueve y notificado el treinta de julio de dos mil dos, y por instrucciones de la Titular de esa Secretaría, remitió copia certificada del expediente administrativo de URIEL ESPINOSA PÉREZ y GUADALUPE

Presidencia

Calle de la
Secretaría de Transporte
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 95 51 88
01 95 51 91
01 95 51 97

01 95 51 98
01 95 51 99



APACK, en relación al problema que URIEL ESPINOSA PÉREZ planteó al Gobernador en su audiencia pública en la ciudad de HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA, refiriéndole que GERMÁN RAMÍREZ LÓPEZ lo obligó a firmar una cesión de derechos de la concesión que le fue otorgada, pidiéndole apoyo al Ejecutivo del Estado a fin de no ser despojado de la citada concesión; en tal sentido, le indicó que dicho asunto le fue enviado para su consulta jurídica, por lo que le aclaró lo siguiente: "En atención a que el concesionario puede ceder sus derechos después de diez años de haberlo disfrutado y toda vez que en el presente caso no se ha cumplido el plazo para poder ceder sus derechos, es improcedente la referida cesión. El solicitante del apoyo sigue siendo concesionario, por lo que es procedente que siga teniendo su concesión y por lo tanto se autorice su cambio de unidad y demás trámites conducentes." Escrito del cual se marcó copia a la licenciada PATRICIA VILLANUEVA ABRAHAM, Coordinadora de Servicios de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en donde, de acuerdo al sello de recepción, fue entregado en septiembre de mil novecientos noventa y seis.-----

- d) Oficio sin número, fechado el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual el profesor PEDRO I. MARTÍNEZ NORIEGA, entonces Subdirector de Tránsito del Estado, transcribe a URIEL ESPINOSA PÉREZ el Acuerdo número 1177, emitido por el Licenciado HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con el cual se notifica la expedición de la concesión para la explotación del Servicio Público de Alquiler (taxi) en la población de Huajuapán de León, Oaxaca.-----
- e) Escrito fechado y recibido en el área de Concesiones el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual el quejoso solicitó al ingeniero MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ VILLA, entonces Jefe del Departamento de Concesiones, documentación certificada

Presidencia

Calle de la
Revolución
100, C.A. Avenida
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

81113106
81113107
81113108
81113109

La Escribano
Miguel Ángel



72

del acuerdo del Gobernador, relativo al otorgamiento de concesión; pues le refirió que GERMÁN RAMÍREZ LÓPEZ era el gestor del sitio y fue quien tramitó dicha documentación, sin darle oportunidad de participar en esos trámites, por lo que fue éste quien se quedó con la concesión original y a la fecha no se le había devuelto, además que falsificó su firma en los documentos y oficios que figuraban en los archivos de ese Departamento.-----

- f) Escrito fechado el veinte y recibido en la Coordinación de Servicios de Gobernación el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, suscrito por la licenciada MARÍA DEL SOCORRO DÍAZ ACEVES, Jefa de la Unidad de Atención a la Ciudadanía del Gobierno del Estado, mediante el cual turnó a la licenciada PATRICIA VILLANUEVA ABRAHAM, Coordinadora de Servicios de Gobernación, un escrito de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el quejoso, en el que solicitó la intervención del Jefe del Ejecutivo Estatal, para que se realizara el procedimiento correspondiente para decretar la nulidad del convenio de cesión de derechos sobre la concesión para el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi.-----
- g) Oficio número 193/98, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual el Licenciado GONZALO ANTONIO DE LA VEGA VÁSQUEZ, entonces Jefe del Departamento de Concesiones, dio contestación al escrito de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por los ciudadanos SERGIO FLORENTINO FERNÁNDEZ CORDERO, FAUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y MISAEL PONCE ROMERO, Presidente, Secretario y Tesorero de la Agrupación de Trabajadores del Volante "Ricardo Flores Magón" A. C., de Huajuapán de León, Oaxaca; contestándoles: "Tomando en cuenta que solicitan se **revoque la Concesión del Servicio Público de Alquiler (TAXI), para la población de Huajuapán de León, la cual fue otorgada al C. URIEL ESPINOSA PÉREZ; en virtud de manifestar que dicha**

Presidencia

Calle 68
Calle 68
Calle 68
Calle 68
Calle 68

0111 00
0111 00
0111 00
0111 00

0111 00
0111 00



23

persona cedió sus derechos respecto a su concesión del día siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de la C. GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, así como los del vehículo con el que prestaba el servicio; y habiendo realizado una revisión del expediente a nombre del C. URIEL ESPINOSA PÉREZ, les informo que no ha lugar a acordar de conformidad su petición toda vez que no existe ningún trámite de cesión de derechos realizado por el concesionario URIEL ESPINOSA PÉREZ a favor de la C. GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ -----

- h) Escrito de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por los ciudadanos SERGIO FLORENTINO FERNÁNDEZ CORDERO, FAUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y MISAEL PONCE ROMERO, Presidente, Secretario y Tesorero de la Agrupación de Trabajadores del Volante "Ricardo Flores Magón" Asociación Civil, de la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, quienes se dirigen al Director General de Tránsito del Estado para solicitarle iniciar el procedimiento administrativo para la revocación de concesión del servicio público de alquiler otorgado al quejoso; refiriéndole que éste incurrió en causales prescritas en la Ley de Tránsito Reformada para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, puesto que el siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro cedió a favor de la señora GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ la concesión que le fue otorgada mediante acuerdo número 1177, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, y porque sin previo aviso y sin derecho alguno, con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis dejó de pertenecer al Sitio "Ricardo Flores Magón" A. C. -----
- i) Escrito de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, mediante el cual el ciudadano GERMÁN RAMÍREZ LÓPEZ, Secretario General de la Federación Regional de Obreros y Campesinos en la Mixteca de Lázaro Cárdenas C.T.M., se dirigió al Cap. de Inf. R. CÉSAR I. CARRASCO MENDOZA, entonces Director

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]



de Vialidad y Tránsito del Estado, para manifestarle su apoyo a **URIEL ESPINOSA PÉREZ**, "persona trabajadora, honrada y de amplia calidad moral", para su gestión de renovación de concesión del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi.

- j) **Resolución sin número, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, suscrita por el Licenciado HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado, quien luego de hacer un análisis del expediente administrativo, para resolver sobre la solicitud de Concesión que, por conducto de la Subdirección de Tránsito del Estado, efectuó URIEL ESPINOSA PÉREZ; determinó que éste satisfizo los extremos del párrafo último de la fracción VII del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado en vigor, por lo que el Ejecutivo a su cargo considera procedente el otorgamiento de la concesión en la forma y términos solicitada; y en mérito de ello, con fundamento en los artículos 7, fracción IV, 18 y 23 de la Ley de Tránsito del Estado en Vigor, resolvió: Otorgar al quejoso, a partir de esa fecha, concesión para que un automóvil de su propiedad preste el servicio público de alquiler (TAXI) en la población de Huajuapán de León, Oaxaca; señalándole que dicha concesión se le otorga única y exclusivamente por el término de tres años, quedando entendido el concesionario que ésta vence el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, y queda sujeta a los derechos y obligaciones que en dicho acuerdo se le expresan, además de los contenidos en la Ley de Tránsito del Estado en vigor, su Reglamento y demás disposiciones relativas. Es de resaltar el inciso h); de dicho acuerdo que a la letra dice: "Queda entendido el concesionario que los derechos que se le confieren en la presente concesión no podrá cederlos, venderlos o enajenarlos sin la autorización del Ejecutivo del Estado y previo el pago de los derechos que se fijen. Queda terminantemente prohibido que durante un periodo de diez años, a partir de la fecha de su expedición, se**



29

cedan los derechos que ampara esta concesión,- Artículo 34, fracción IX, inciso "a" de la Ley de Tránsito vigente en el Estado".-----

20.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, en la que se hace constar que en esa fecha el licenciado MIGUEL PÉREZ CORTÉS, Visitador Adjunto Encargado de la Oficina Regional de la Mixteca de este Organismo, acompañado de la licenciada ANA BEATRIZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Auxiliar de Visitador, se constituyó en las instalaciones de la Delegación de Tránsito del Estado en Huajuapán de León, Oaxaca, sita en calle Madero, y entrevistó al licenciado JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS, Delegado de Tránsito, a quien se le requirió poner a la vista el "bloc" de infracciones de esa Delegación, a lo que contestó que el bloc no se encontraba en esos momentos en su oficina porque había sido remitido a la Ciudad de Oaxaca, ya que por procedimiento se tienen que mandar a Oaxaca los "blocs" utilizados para que a su vez puedan mandarles nuevos; explicando también que las actas o boletas de infracciones no llevan un orden progresivo en cuanto a las fechas, porque de un "bloc" se van repartiendo unas cuantas a cada uno de los Oficiales y de acuerdo a como las van utilizando se las van reponiendo; haciendo así mismo, la observación de que el Oficial de nombre GRIMALDO "N", quien detuvo materialmente el vehículo del quejoso, normalmente no desempeña esas funciones por lo que no contaba con actas o boletas para levantar la infracción. Así también, dicho Delegado puso a la vista del personal actuante dos copias al carbón, una de color amarilla y otra de color azul, del acta o boleta de infracción número 300724, pudiendo percatarse el Visitador Adjunto, que efectivamente fue levantada al vehículo con número de placas 9477SJA (que es el del quejoso), pero no dice que sea del Sitio Independientes (que es al que está adscrito dicho vehículo), sino que dice "SITIO HUAJUAPAN No. ECO. 3152"; advirtiéndose así mismo que en una de las copias se aprecian remarcados únicamente los números de las placas mas no así las letras, en la otra copia no se aprecia tal remarcación.-----

21.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de agosto de dos mil dos, en la que el Licenciado EDUARDO BAUTISTA CRUZ, Visitador Adjunto de este

Presidencia
Subsecretaría
Oficina Ejecutiva
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.
Teléfono 01 951 511 1111
Fax 01 951 511 1112
Correo electrónico: oficial@semao.gob.mx
Página Web: www.semao.gob.mx



Organismo, hace constar que en esa fecha observó la reproducción del videocassette que el quejoso presentó como prueba para robustecer su dicho; pudiendo percatarse que en la grabación sin fecha, aparece un automóvil con las características de un vehículo para transporte público en su modalidad de "taxi", color blanco con la parte superior anaranjada, con número económico 3152, circulando por diversas calles de una ciudad, en una ocasión con personas a bordo. Así también, escuchó la grabación que el quejoso presentó en un audiocassette y que según refiere éste corresponde a la plática que él y su abogada sostuvieron con el Arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE, Jefe Técnico de la Dirección de Tránsito del Estado y su asesor jurídico; grabación que en la parte conducente revela que la voz femenina que se escucha, la cual tiene plena certeza corresponde a la abogada del quejoso, por haber dialogado en diversas ocasiones con ella con motivo de la integración del procedimiento de queja, solicita a una persona del sexo masculino, quien pudiera ser el referido Jefe Técnico, una explicación sobre el motivo por el cual se detuvo el vehículo de su cliente, diciéndole que en la Secretaría de Transporte le indican que él dio la orden de tal detención; a lo que la voz masculina le contesta textualmente: **"Yo di una instrucción de que se detuviera el vehículo por duplicidad de números, por duplicidad de placas"...**; más adelante puede apreciarse que otra voz masculina le indica a la abogada del quejoso **"se pretende emplacar un vehículo de modelo reciente por una cesión de derechos, aprobada por la Secretaría de Transporte, pero resulta que al momento de hacer el análisis del número económico en esta oficina, hay dos vehículos con el mismo número económico y uno no está dado de baja, entonces no podemos dar de alta a otro. . . solicitamos información al Delegado y nos dijo que el vehículo estaba circulando y que no estaba dado de baja, entonces solicitamos al Delegado que pudiera citar a las personas o detener el vehículo, para saber por qué estaba circulando ese vehículo sin la documentación necesaria para prestar el servicio público de alquiler... pues ya existía una cesión de Derechos del señor URIEL a otra persona";** y menciona también que ya había solicitado a éste que diera de baja su vehículo, y que lo más que podía suceder es que recuperara su vehículo



pero que no iba a circular como taxi; agregando textualmente: "nosotros le ordenamos al Delegado que girara oficios al señor pero nunca lo hizo, ...**detén el vehículo para que el señor se acerque y podamos hablar con él, y platicamos en una ocasión ya con usted;...lo que íbamos a hacer era tratar de conciliar esta situación y diera usted de baja su vehículo**"; luego se oye la voz del quejoso preguntando ¿por qué si dicen que no les compete, usted ordena la detención del vehículo?; a lo que al parecer la primera de las voces masculinas le indica: "es porque existe duplicidad de número económico y eso es infracción a la Ley de Tránsito"; contestando el quejoso que no le otorgaron en el momento una boleta de infracción; ya casi al final de la charla, una de las voces masculinas dice: "**posiblemente pueda usted decir que no agotamos el procedimiento, lo que si le puedo decir es que su vehículo aunque se lo devolvamos no va a poder prestar su servicio**". -----

22.- Acta circunstanciada de fecha tres de septiembre de dos mil dos, en la que se hace constar que en esa fecha, la Licenciada TEREZA DE JESÚS HERNÁNDEZ, abogada del quejoso, llamó telefónicamente al personal de esta Comisión para indicar que una horas antes, el quejoso se había comunicado con ella para hacer de su conocimiento que ese día se presentaron ante él dos Agentes de Tránsito de Huajuapán de León, Oaxaca, con desarmador "en mano", para indicarle que el Delegado de Tránsito en esa localidad requería de su presencia; que así mismo, el quejoso le indicó que escuchó rumores en la comunidad de que el señor GERMÁN RAMÍREZ LÓPEZ pretendía efectuar una manifestación en esta Ciudad Capital, a fin de que la Secretaría de Transporte del Estado no le permita trabajar con su unidad de motor. Refirió la abogada que por tal motivo se comunicó telefónicamente con el Licenciado JORGE EDUARDO FRANCO JIMÉNEZ, Jefe del Jurídico de la Secretaría de Transporte del Estado, quien le indicó que esa Dependencia ya efectuó un procedimiento administrativo en el que "ya está" el acta de sesión de Derechos de la concesión motivo del conflicto, por lo que ya se van a quitar las placas del vehículo del quejoso, "que esas ya son órdenes" -----



23.- Acta circunstanciada de fecha tres de septiembre de dos mil dos, mediante la cual se hace constar que en esa fecha personal de esta Comisión nuevamente recibió la llamada telefónica de la licenciada TEREZA DE JESÚS HERNÁNDEZ abogada del quejoso, quien manifestó que hacía unos momentos éste le había hecho del conocimiento que en atención al citatorio que le hicieron patente los elementos de Tránsito del Estado destacamentados en Huajuapán de León, Oaxaca, se presentó ante el Delegado de Tránsito en esa localidad, quien le indicó que nuevamente tiene órdenes expresas de detener su unidad de motor, que si no lo ha hecho es porque no quiere meterse en problemas, por lo que le solicitó que se presente mañana en la Secretaría de Transporte del Estado, pues tienen "algo" que notificarle.-----

24.- Comparecencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil dos, efectuada por el quejoso, quien manifestó haber sufrido nuevos actos de molestia el día anterior.-----

25.- Oficio número 277/ST/UJ/DH/OAX/2002, fechado el ocho y recibido el veinticinco de noviembre del dos mil dos, mediante el cual la Licenciada AURORA LÓPEZ ACEVEDO, Secretaria de Transporte del Estado, rinde el informe de autoridad que, con motivo de los nuevos actos de molestia denunciados por el quejoso, le fue solicitado mediante diversos número 8203, 8910 y 10340, de fechas cuatro y veintiséis de septiembre, y treinta y uno de octubre de dos mil dos, respectivamente. Sin embargo, éste no fue completo, puesto que ella misma indicó que esa Secretaría estaba en espera de los informes del Director de Transporte, HORACIO SAINZ CASTRO, y del Supervisor Regional de Tránsito en el Estado con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, Licenciado JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS; los cuales les fueron solicitados mediante oficios 252/ST/UJ/DH/OAX/2002 y 253/ST/UJ/DH/OAX/2002, respectivamente; pero debido al cambio que hubo de Supervisor Regional de Tránsito con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, no había sido posible remitir a esta Comisión el informe rendido por este último, pero esa Secretaría estaba en la mejor disposición de poder atender el requerimiento a la brevedad posible; sin que a la fecha de la emisión de la

Residencia
 Calle de la
 Independencia
 No. 100
 C.P. 68000
 Oaxaca, Oax.
 Tel. (01) 951 511 1111
 Fax (01) 951 511 1112
 E-mail: comision@oaxaca.gob.mx
 La Secretaría
 de Transporte



30

Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio, con Cláusula Especial y por tiempo indefinido, que otorga URIEL ESPINOSA PÉREZ, a favor de GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ; copia de la resolución de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Huajuapán de León, Oaxaca, en la que ese Juzgado se declaró incompetente para conocer del Juicio de Nulidad del Convenio de Cesión de Derechos que en Vía Ordinaria Civil promovió URIEL ESPINOSA PÉREZ en contra de GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ; copia de la resolución del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictada en Segunda Instancia, por los Magistrados de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que ese Tribunal de Alzada resolvió que el demandante URIEL ESPINOSA PÉREZ no probó los elementos de la Acción de Nulidad que dedujo, y absolvió a GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ de la Nulidad planteada. Refirió el citado Director de Transporte, de manera textual que: "En virtud de lo anterior, con fecha veinte de agosto último (dos mil dos), el suscrito dictó el acuerdo sin número, mediante el cual se autoriza la cesión de derechos derivados del acuerdo número 1117 (sic), de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgado por el Ejecutivo del Estado a URIEL ESPINOSA PÉREZ, para que prestara el servicio público de alquiler (taxi) en la población de Huajuapán de León, Oaxaca, celebrada entre GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ como cesionaria y URIEL ESPINOSA PÉREZ como cedente. Y agregó que dicho acuerdo fue remitido en copia certificada al Supervisor Regional de Tránsito del Estado con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, mediante oficio número 299, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dos, a efecto de hacer del conocimiento de URIEL ESPINOSA PÉREZ, el contenido del mismo y proceder conforme a Derecho." -----

[Handwritten notes and signatures on the left margin]



26.- Escrito fechado y recibido el dieciséis de enero de dos mil tres, mediante el cual el quejoso manifestó que con fecha cuatro de diciembre de dos mil dos le fue legalmente notificado el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de ese año, emitido por el Licenciado EDUARDO ALBERTO FRANCO JIMÉNEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte del Estado; manifestó por otra parte, que al no estar conforme con tal determinación, con fecha once de diciembre de dos mil dos interpuso el Recurso de Revisión ante la Secretaría de Transporte del Estado, sin que a la fecha dicha autoridad le haya notificado sobre la admisión de tal Recurso. Indicó finalmente, que la entrevista que sostuvo con el arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE, Jefe Operativo de Tránsito del Estado (de la que anteriormente ofreció grabación cuyo contenido ya obra en autos), fue con fecha tres de abril de dos mil dos. Anexó a su escrito copia simple de las siguientes constancias-----

- a) Acuerdo sin número de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, emitido por el Licenciado EDUARDO A. FRANCO JIMÉNEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte, que a la letra dice: "VISTO el Estado que guarda el expediente administrativo de concesión de URIEL ESPINOSA PÉREZ, y toda vez que con fecha dieciséis (sic) de julio del año en curso y en atención a la documentación presentada por la C. GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, respecto de la cesión de derechos de la concesión para la explotación del servicio público de alquiler (taxi) en la población de Huajuapán de León, Oaxaca, otorgada por el Ejecutivo del Estado a favor del primero de los mencionados, mediante acuerdo número 1117 (sic) de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, se autorizó la referida cesión de derechos a favor de GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, por haber cumplido los requisitos que establece la Ley de la materia, se acuerda: Hágase lo anterior del conocimiento de URIEL ESPINOSA PÉREZ, para los efectos legales correspondientes; dejando a salvo sus derechos para que si a sus intereses conviene proceda conforme a Derecho. Así lo acordó y firma el Licenciado EDUARDO ALBERTO FRANCO JIMÉNEZ, en su



32

alguno en que el titular del Ejecutivo delegue esta facultad al citado Director de Transporte de la SETRAN.-----

28.- Certificación efectuada por personal de este Organismo el treinta y uno de marzo del dos mil tres, relativa a la comparecencia de TEREZA DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ, abogada de URIEL ESPINOSA PEREZ, quien refirió que en ningún momento pagó dinero alguno por concepto de la infracción que recayó sobre el vehículo materia de la controversia, mediante el acta de infracción con número de folio 300724, de fecha veintidós de marzo del dos mil dos, y que tampoco se pagó cantidad alguna de dinero por los días en que el vehículo del quejoso estuvo en el encierro, pues fue el licenciado RANGEL quien se encargó de que no se pagara nada en el citado encierro. -----

----- III.- SITUACIÓN JURÍDICA -----

Con fecha veintidós de marzo de dos mil dos, la autoridad responsable detuvo y encerró el vehículo de URIEL ESPINOSA PÉREZ, con el que explota una concesión de taxi, con el argumento de que existen dos vehículos que explotan la misma concesión; devolviéndosele la unidad el cuatro de julio del mismo año, luego del otorgamiento del Amparo de la Justicia Federal en tal sentido, condicionándolo la señalada como responsable sin embargo, a que no explote la concesión, con el apercibimiento de detener nuevamente su vehículo. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil dos, el quejoso fue notificado del acuerdo mediante el cual el Licenciado EDUARDO ALBERTO FRANCO JIMÉNEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte del Estado, ordenó hacer de su conocimiento que con fecha diecisiete de julio de dos mil dos (sic), el Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Concesiones de la SETRAN, por acuerdo del Gobernador, autorizó una cesión de derechos de la referida concesión, que el quejoso efectuó a favor de la ciudadana GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ; por lo que inconforme, URIEL ESPINOSA PEREZ interpuso, con fecha once de diciembre de dos mil dos, el correspondiente Recurso de Revisión ante dicha Secretaría; sin que hasta el momento se tenga conocimiento del trámite que se haya dado a dicho Recurso por no haber rendido el informe la Secretaría de Transporte. -----

----- IV.- OBSERVACIONES. -----



34

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6, 15, fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones de los Derechos Humanos aducidas por la parte quejosa, se atribuyen a una autoridad de carácter estatal, consistentes en actos de molestia imputados a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Transporte del Estado. -----

SEGUNDA.- En síntesis el quejoso refirió que es concesionario del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, por acuerdo número 1177 del Ejecutivo del Estado, de mil novecientos noventa y dos; concesión que explota con su vehículo marca Nissan, modelo 94, con número de placas de circulación 9477SJA, perteneciente al sitio "Independientes" de Huajuapán de León, Oaxaca (evidencia 1, inciso a). En tal sentido, su calidad de concesionario quedó plenamente acreditada mediante copia certificada del acuerdo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Licenciado HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ, entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (evidencia 19, inciso j).-----

TERCERA: Agregó el quejoso que aún encontrándose su concesión vigente hasta el veintinueve de abril del año dos mil cuatro, el día veintidós de marzo del año pasado; su vehículo en mención fue detenido por un Agente de Tránsito del Estado con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca, mientras era conducido por su chofer EFRAÍN HERRERA SÁNCHEZ; indicándole a su chofer el citado Agente de Tránsito, que **la detención obedecía a que no tenía tarjeta de circulación**, lo cual era totalmente falso ya que más tarde su chofer le mostró dicho documento y a pesar de ello dicho servidor público **le dijo que le iba a detener la unidad de motor porque tenía órdenes de "arriba"**, y sin que le diera al chofer la infracción correspondiente se llevó la unidad de motor al corralón y únicamente proporcionó una copia del acuse de recibo e inventario del vehículo, sin número (evidencia 1 incisos b y c). En ese orden de ideas, la



25

detención del vehículo del quejoso efectuada el día señalado, por el servidor público de referencia, quedó plenamente acreditada con lo manifestado por los testigos presenciales (evidencia 4) y particularmente con el dicho del propio Delegado Regional de Tránsito del Estado destacamentado en esa población, quien así lo admitió ante personal de esta Comisión en entrevista efectuada el día dos de abril de dos mil dos (evidencia 2) y ante el Notario Público número 46 con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca (evidencia 9, d) además de quedar acreditado que el vehículo en mención se encontraba materialmente detenido en el encierro denominado grúas "Baibuenas", ubicado sobre la calle Carranza, colonia Altavista de Juárez de la ciudad de Huajuapán de León (evidencia 2 y 9 c). Así mismo, de autos se advierte que el Agente de Tránsito que efectuó la detención material del vehículo, pretextó para ello la falta de tarjeta de circulación del automóvil, y cuando el conductor se la mostró le indicó que aún así detendría la unidad por instrucciones superiores, llevándose el vehículo sin entregar en el acto al supuesto infractor boleta de infracción alguna; ello se advierte porque así lo declaró la persona que conducía en ese momento el vehículo (evidencia 4) y porque el citado Delegado Foráneo de Tránsito con destacamento en Huajuapán de León, Oaxaca, aceptó ante personal de esta Comisión que no existía ninguna orden por escrito, ni se había cometido infracción alguna a la Ley o Reglamento de Tránsito vigentes para la detención del vehículo del quejoso, sino que lo había detenido por órdenes del arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE, Jefe Técnico de la Dirección de Tránsito, quien vía telefónica le dio instrucciones en tal sentido (evidencia 2 y 9 d). Lo que significa que el citado arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE, Jefe Técnico de la Dirección de Tránsito del Estado, dio una instrucción contraria a Derecho, dado que fue de manera verbal y desde luego careciendo de todo fundamento y motivación legal; por su parte, el Delegado Regional de Tránsito del Estado, JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS, y el Agente de Tránsito, GRIMALDO "N" que efectuó la detención material del vehículo (ambos con sede en Huajuapán de León, Oaxaca), también efectuaron un acto arbitrario dado que aún sabiendo que no existía una orden por escrito, fundada y motivada para la detención del vehículo del



36

quejoso, la efectuaron. Así pues, con su instrucción, con su omisión y con su acción correspondiente, los tres citados servidores públicos violaron la garantía de legalidad de que goza el quejoso, estipulada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: - - - -

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". - - - - -

Faltando con su conducta los citados tres funcionarios, a lo dispuesto en el artículo 56, fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice: - - - -

ARTÍCULO 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. - - - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; - - - - -

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. - - - - -

En este sentido, cabe señalar además que el Delegado Regional de Tránsito, incurrió notoriamente en una grave contradicción, puesto que primero aceptó que no existió orden por escrito, ni infracción alguna para la detención del vehículo del quejoso (evidencia 2); más luego, al Notario Público número 46 con

Presidencia
 Subsecretaría
 de Planeación
 y Desarrollo
 Económico
 y Social
 Secretaría
 de Finanzas
 y Hacienda
 Secretaría
 de Trabajo
 y Previsión
 Social
 Secretaría
 de Turismo
 y Cultura
 Secretaría
 de Medio
 Ambiente
 y Recursos
 Naturales
 Secretaría
 de Energía
 y Minas
 Secretaría
 de Transportes
 y Comunicaciones
 Secretaría
 de Salud
 Secretaría
 de Educación
 y Ciencia
 Secretaría
 de Fomento
 Rural
 y Desarrollo
 Agrario
 Secretaría
 de Desarrollo
 Social
 Secretaría
 de Planeación
 y Desarrollo
 Económico
 y Social
 Secretaría
 de Finanzas
 y Hacienda
 Secretaría
 de Trabajo
 y Previsión
 Social
 Secretaría
 de Turismo
 y Cultura
 Secretaría
 de Medio
 Ambiente
 y Recursos
 Naturales
 Secretaría
 de Energía
 y Minas
 Secretaría
 de Transportes
 y Comunicaciones
 Secretaría
 de Salud
 Secretaría
 de Educación
 y Ciencia
 Secretaría
 de Fomento
 Rural
 y Desarrollo
 Agrario
 Secretaría
 de Desarrollo
 Social



residencia en Huajuapán de León, Oaxaca (evidencia 9 d), señaló que había sido infraccionado por duplicidad de números; remitiendo posteriormente copia simple de la supuesta acta de infracción, de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, de número 300724, levantada "AL RESPONSABLE", refiriendo que dicho "RESPONSABLE" lo era el conductor del vehículo marca Nissan, con placas de circulación 9477-SJA, es decir el chofer del quejoso (evidencia 17). Faltando nuevamente el Delegado Regional de Tránsito, JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS, a su obligación establecida en el transcrito artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, el cual en su fracción XXXII establece: -----

"Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le corresponden".-----

Aunado a lo anterior, de la certificación practicada por personal de este Organismo en las copias originales de dicha acta de infracción, bien pudiera señalarse que ésta se encuentra alterada (evidencia 20); por lo que, al no haber sido entregada al conductor del vehículo ninguna acta de infracción (evidencia 4 y 20), ni haber mencionado dato alguno sobre su existencia el Delegado Regional de Tránsito con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, al momento de entrevistarse en esa ciudad con personal de este Organismo (evidencia 2), claramente queda al descubierto que dicho documento no fue suscrito en el momento y lugar de los hechos, como correspondería en términos de los artículos 148 y 154 del Reglamento de la Ley de Tránsito vigente en el Estado, lo cual fue aceptado incluso por el Licenciado RANGEL ROJAS al señalar a personal de este Organismo: "Que el Oficial de nombre GRIMALDO "N", quien detuvo materialmente el vehículo del quejoso, normalmente no desempeña esas funciones **por lo que no contaba con actas o boletas para levantar la infracción** (evidencia 20); lo que en un principio ya significa una omisión por parte del Agente de Tránsito que efectuó la detención material, y hace presumir que dicho documento fue emitido posteriormente, con la sola intención de "cubrir la formalidad", lo que acarrearía al responsable de tal acto, muy

probablemente una responsabilidad administrativa y hasta penal; y como en dicha acta se establece que el vehículo está a disposición del citado arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE, es evidente que todos estos actos fueron ordenados o por lo menos permitidos por tal autoridad. Por si no bastara, dicha infracción no tiene exacta relación con lo informado por la Licenciada AURORA LÓPEZ ACEVEDO, Secretaria de Transporte del Estado, porque mientras la Titular de esa Secretaría refirió que la detención del vehículo del quejoso obedecía a que éste cedió los derechos de su concesión a GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ (evidencia 5), el acta de infracción de referencia indica que la detención obedeció a la duplicidad de número económico, circunstancia que dicho sea de paso no encontraría sustento en la Ley de Tránsito del Estado ni en su Reglamento, como causal para la infracción y detención de una unidad de motor; ya que aún cuando la SETRAN señala que ya se había efectuado una cesión de derechos respecto a la concesión del quejoso, no es sino hasta el veinte de agosto del dos mil dos, a decir del licenciado HORACIO SAINZ, Director de Transporte de la SETRAN, cuando es autorizada la misma (evidencia 25 b); aproximadamente cinco meses después de su detención; irregularidad que además sería atribuible a la Secretaría de Transporte y no al quejoso. Faltando con todo ello el citado arquitecto RICARDO RAMOS ROCHE a sus obligaciones legales señaladas en la observación que antecede.

CUARTA: Por otra parte, de autos obra copia certificada de la renovación de concesión por tres años, que el dos ó cuatro de abril del dos mil uno (no se tiene la fecha exacta porque el dígito está remarcado) autorizó HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte en el Estado, a favor del quejoso; en donde aparece una anotación que refiere que dicha autorización queda sujeta a las cláusulas y condiciones señaladas en el acuerdo número 1177, de fecha dieciocho de agosto de novecientos noventa y dos (sic) y bajo el entendido de que llega su vencimiento el día **veintinueve de abril de dos mil cuatro** (evidencia 19, inciso b). Por ello pues, queda establecido que dicha concesión estaba vigente, por lo menos hasta el veinte de agosto del dos mil dos en que a decir del Director de Transporte HORACIO SAINZ, autorizó la cesión convenida entre el quejoso y la C. GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ (evidencia 25 b);

39

además, en autos no obra acuerdo fundado y motivado alguno, mediante el cual el citado servidor público o algún otro haya determinado revocar por motivo alguno la citada concesión a favor del quejoso; pues si bien es cierto, la autoridad responsable informó que la citada concesión fue cedida por el quejoso a la señora GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ (evidencias 5, 25 inciso b y 26 inciso a), lo cierto es que de autos no se acredita que dicha cesión de derechos haya sido aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y es que aún cuando en autos obra copia certificada del oficio número DT/UC/3589/2001 de fecha cuatro de octubre del dos mil uno, mediante el cual el Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte del Estado, transcribió un acuerdo que, supuestamente, "tuvo a bien dictar el Gobernador Constitucional del Estado", en donde autoriza la cesión de Derechos y renovación de la concesión del quejoso a favor de GUADALUPE RAMÍREZ LOPEZ (evidencia 19, inciso a); ni en autos del expediente administrativo del quejoso radicado en la SETRAN con motivo de la concesión que nos ocupa, ni en autos del expediente de queja que se resuelve, obra dicho acuerdo del Gobernador, por lo que no se acredita su existencia; a pesar de que el artículo 38, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establece que la autoridad tiene la obligación de justificar la información que proporciona en un procedimiento de queja. Por el contrario, tanto el Jefe de la Unidad Jurídica de la SETRAN, como el encargado del área de renovación de concesiones, LIC. JESUS PEREZ, manifestaron que dicho acuerdo, supuestamente emitido por el Gobernador, no existe (evidencia 27). En este orden de ideas, aún cuando el Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte del Estado, informó que por acuerdo de fecha veinte de agosto del dos mil dos, autorizó la cesión de derechos en mención (evidencia 25, inciso b); con ello, lejos de dejarse sin efecto la concesión del quejoso, pudiera constituir una usurpación de funciones, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción IV y 7 bis, fracción IV de la Ley de Tránsito del Estado, el otorgamiento de concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios de transporte de pasajeros y de carga, y, consecuentemente su suspensión o revocación, es competencia exclusiva del



Gobernador del Estado; así pues, el citado Director de Transporte del Estado, no tiene competencia alguna para haber emitido un acuerdo mediante el cual autoriza la cesión de derechos de la concesión del quejoso, a la señora GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ; por lo que muy probablemente pudiera haber incurrido en lo sancionado por el artículo 205, fracción VI, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:-----

***ARTÍCULO 205.- Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de quinientos a cinco mil pesos, a los funcionarios y empleados públicos, agentes del Gobierno o sus comisionados que incurran en cualesquiera de los delitos siguientes:-----**

...VI.- Al funcionario público o agente del Gobierno que ejerza funciones que no le correspondan, por su empleo, cargo o comisión, o se exceda en el ejercicio de las que le competen.*-----

Más aún, pudiera agravarse la responsabilidad al citado Director de Transporte del Estado, por emitir una resolución sobre un asunto que, según su propio dicho, ya había sido acordado por el Gobernador Constitucional del Estado; esto es, porque fue él quien transcribió el supuesto acuerdo de autorización de cesión de derechos emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número DT/UC/3589/2001, de fecha cuatro de octubre de dos mil uno, (evidencia 19, inciso a); por lo que resulta realmente incomprensible que finalmente, el citado Director de Transporte informara a la Titular de la Secretaría de Transporte del Estado, que mediante acuerdo de fecha veinte de agosto del dos mil dos, él mismo determinó autorizar la multicitada cesión de derechos, cuando que ya tenía conocimiento de que el Gobernador Constitucional del Estado había emitido una resolución al respecto.-----

Con esta consideración, queda establecido que al estar vigente la concesión del quejoso, la detención del vehículo con el que explotaba la misma constituyó un acto totalmente arbitrario y violatorio del derecho humano y garantía de legalidad de que toda persona goza; sobre todo porque el motivo de la detención de la unidad del quejoso, según se argumenta también, fue la existencia de la cesión de derechos; y es que la sola existencia de ese convenio no resultaba suficiente para la detención de la unidad de motor del quejoso,

41

pues era necesario además la existencia del procedimiento administrativo correspondiente y de una resolución firme que, respecto a dicha circunstancia, hubiera emitido el Titular del Poder Ejecutivo; además de la existencia también de un acuerdo del servidor público competente de la Secretaría de Transporte, quien fundándose en dicho acuerdo del Gobernador ordenara la detención del vehículo del quejoso al encontrarse prestando el servicio público de pasajeros por no tener concesión vigente para ello; causal prevista en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Tránsito del Estado. Pero resulta que de autos no se acredita que previo a la detención del vehículo del quejoso, se haya seguido dicho procedimiento; resultándole por ello una responsabilidad a quienes ordenaron de manera verbal y a quien ejecutó tal acto de molestia en contra del quejoso; como así lo advirtió también el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; máxime que como ya ha sido señalado, se advierte que fue hasta el veinte de agosto del dos mil dos cuando el Director de Transporte del Estado autorizó la cesión de derechos; resultando así pues, que aún cuando fuera válido este último acuerdo de fecha veinte de agosto del dos mil dos, la autoridad responsable ejecutó la detención del vehículo del quejoso antes de haber determinado sobre la cesión de derechos que, de haberse comprobado por el servidor público competente, hubiera dejado sin efecto la concesión del quejoso y con ello éste hubiera incurrido en una causal que justificaría la detención de su unidad de motor. Cabe hacer mención en este rubro, que mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dos, el Licenciado EDUARDO ALBERTO FRANCO JIMENEZ, en su carácter de Jefe de la Unidad Jurídica de la SETRAN, actuando con los testigos de asistencia LIC. JOSE ANTONIO GRIS RUIZ y NORMA H. HERNANDEZ PEREZ, acordó hacer del conocimiento del quejoso, que con fecha diecisiete de julio del dos mil dos, se había autorizado la multitudada cesión de derechos del quejoso a favor de GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ; ello para los efectos legales a que hubiera lugar; circunstancia falsa desde luego, atendiendo a que el Director de Transporte, según lo señalado en líneas anteriores, aseveró que dicha cesión de derechos fue autorizada en fecha distinta a la señalada por el LIC. EDUARDO FRANCO; originando éste con su proceder -máxime que no exhibió



42
acuerdo alguno para sustentar dicho acuerdo, una total confusión e incertidumbre Jurídica en el quejoso, quien se vio en la imposibilidad legal de combatir una resolución inexistente; incurriendo muy probablemente el licenciado FRANCO JIMENEZ, por esta circunstancia y aquellas que se especifican en el apartado subsecuente y el séptimo in fine, en responsabilidad administrativa, ya que su conducta contravino lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, por estimarse que en su carácter de Jefe de la Unidad Jurídica de la SETRAN, por lo que respecta al caso concreto, no ha sido desarrollado precisamente con la máxima diligencia; ocasionando una deficiencia en el servicio público prestado. -----

QUINTA: Ahora bien, se establece que con fecha cuatro de julio del dos mil dos le fue devuelto el vehículo al quejoso, en atención a la Resolución de un Juicio de Amparo que éste promovió, pues así lo manifestó URIEL ESPINOSA PÉREZ (evidencia 3), y así también lo informó el Supervisor Regional de Tránsito con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, (evidencia 17); siendo de señalar que para obtener la devolución de su vehículo, el quejoso no pagó multa alguna por la supuesta infracción que cometió, a decir de su abogada (evidencia 28), como correspondería en términos de lo previsto en el artículo 137 de la Ley de Tránsito del Estado; lo que robustece el hecho cierto de que el quejoso no cometió infracción alguna que propiciara la detención de su vehículo. Más aún, del testimonio rendido por GUSTAVO OSORIO CASTILLO, concesionario socio del Sitio de Taxis al que pertenece el quejoso (evidencia 12), y de la reunión que personal de esta Comisión sostuvo con el Jefe Jurídico de la Secretaría de Transporte del Estado (evidencia 14), se acredita lo manifestado por el quejoso, en el sentido de que una hora después de habersele devuelto su unidad de motor, el Delegado Regional de Tránsito con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, le indicó al testigo en mención que "parara" el vehículo del quejoso o de lo contrario lo detendría nuevamente, pues esas eran órdenes expresas del Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, siendo además el origen de esos nuevos actos de molestia, el acuerdo al que el Presidente de otro sitio de taxis había llegado con el citado Delegado de Tránsito; circunstancia que se confirma



en tal sentido por lo manifestado por el propio LIC. EDUARDO A. FRANCO, quien indicó a personal de este Organismo que "políticamente" le había solicitado al quejoso que parara su unidad, o lo que es lo mismo, que no explotara su concesión; conducta pues de autoridad que coarta el derecho del quejoso para explotar libremente su concesión para el servicio público de alquiler en su modalidad de taxi. -----

Y es que aunado a lo anterior, en autos se acredita también lo manifestado por el quejoso, en el sentido de que todas éstas violaciones a sus Derechos Humanos tienen relación directa con el particular GERMÁN RAMÍREZ LÓPEZ, quien también es concesionario y además hermano de la multicitada GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ (evidencias 1 inciso e, 3). En efecto, el propio Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte, en reunión sostenida el diez de julio del dos mil dos con personal de esta Comisión y la parte quejosa (evidencia 14), admitió que a esa Secretaría le preocupan los agravios políticos que el citado GERMAN RAMIREZ LOPEZ pudiera ocasionarle, por lo que inclusive el referido Jefe de la Unidad Jurídica le solicitó al quejoso que "políticamente guardara" su vehículo pues le preocupaba "que le bloquearan Huajuapán". Lo que pudiera dejar al descubierto que la autoridad responsable no actúa conforme a Derecho sino conforme a sus necesidades políticas y pudiera generar ello responsabilidad a la Titular de dicha Secretaría, puesto que es la encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos, en términos de lo previsto en el artículo 7 Bis de dicha Ley. Con lo que se transgrediría el principio de legalidad, según el cual las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les faculta y deben hacer todo lo que la ley les ordena.-----

SIXTA: No escapa a este Organismo una grave omisión en que incurrió la responsable; pues con los escritos presentados por integrantes del sitio de taxis al que perteneció el quejoso (evidencia 19, inciso h), por las supuestas peticiones de la citada GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ (evidencias 5 y 25, inciso b), así como por los escritos que el propio quejoso presentó al Ejecutivo del Estado (evidencia 19, incisos c, e y f), se acredita que la autoridad responsable, desde su creación en julio de mil novecientos noventa y nueve,

Atestada en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de Julio del 2002.



sabía ya de la existencia de un convenio de cesión de derechos de concesión entre el quejoso y GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ; y aún sabiéndolo, no inició el procedimiento administrativo que correspondería para determinar si era procedente o no la revocación de la concesión del quejoso, al incurrir o no en la causal prevista en el artículo 25, fracción I de la Ley de Tránsito en vigor, que a la letra dice: - - - "Artículo 25.- *Las concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de los servicios públicos de transporte de pasajeros o carga, caducarán de pleno derecho:*-----

I.- Porque se ceda, enajene o hipoteque la concesión o permiso, los derechos que de ellos se deriven y los bienes afectos al servicio, sin la aprobación del Ejecutivo del Estado, el cual no podrá conceder esta aprobación sino después de diez años de que se preste el servicio al amparo de la concesión otorgada y en su caso, prorrogada. -----

Y con tal omisión, resulta ser que la Titular de la Secretaría de Transporte del Estado, faltó a su obligación prevista por la fracción IV del artículo 7 Bis de la Ley de Tránsito del Estado, que a la letra dice: -----

"Artículo 7 Bis.- Son atribuciones y competencia del Secretario de Transporte: --
 . . . IV.- Instruir los procedimientos administrativos para otorgar, supervisar, suspender o revocar las concesiones y permisos que señala el capítulo IV de esta Ley y el respectivo Reglamento, hasta dejarlos en estado de resolución sometiéndolos a la aprobación del Gobernador del Estado para su resolución". -

SÉPTIMA: La autoridad responsable, finalmente refirió que dada la presentación de cuatro documentos relativos a una supuesta cesión de derechos de la multicitada concesión, otorgada por el quejoso a favor de GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, con fecha veinte de agosto de dos mil dos, el Licenciado HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte de esa Dependencia, emitió un acuerdo sin número, mediante el cual autorizó la citada cesión de derechos (evidencia 25, inciso b); sin embargo, es de recalcar que tal acuerdo no solo sería nulo de pleno derecho, al no ser emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, como se explicó en la observación cuarta de esta Recomendación, sino de plano inexistente, al no acreditarse la existencia material de tal acuerdo. Y no obstante ello, de autos se advierte que

Presidencia
 Secretaría de
 Gobernación
 Oficina General
 de la Secretaría
 de Gobernación
 Calle de la
 Independencia
 No. 1000
 México, D.F.
 06700



aún a pesar de lo anterior, la autoridad responsable, con fecha cuatro de diciembre de dos mil dos, hizo del conocimiento del quejoso que "con fecha **diecisiete de julio de ese año** y en atención a la documentación presentada por la C. GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, respecto de la cesión de derechos de la concesión para la explotación del servicio público de alquiler (taxi) en la población de Huajuapán de León, Oaxaca, otorgada por el Ejecutivo del Estado a favor del primero de los mencionados, mediante acuerdo número 1117 (sic) de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, **se autorizó la referida cesión de derechos a favor de GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ**, por haber cumplido los requisitos que establece la Ley de la materia" (evidencia 26, inciso a); siendo pertinente señalar que en dicha "notificación de resolución", no se establece qué funcionario autorizó dicha cesión de derechos, ni se establece tampoco la fecha correcta, pues en su último informe la autoridad responsable indicó que el acuerdo de autorización de cesión de derechos fue emitido con fecha veinte de agosto de dos mil dos y lo que supuestamente recibió en fecha quince (y no diecisiete) de julio de ese año, fue la solicitud y documentación presentada para tal efecto por GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ. Circunstancias anteriores que nuevamente dejan al descubierto las múltiples contradicciones entre lo manifestado por los diversos funcionarios de esa Secretaría. Finalmente, resulta trascendente señalar que de autos se advierte que con fecha once de diciembre de dos mil dos, fue recibido en la Secretaría de Transporte del Estado, el escrito de fecha nueve de ese mes y año, mediante el cual el quejoso interpuso, en tiempo y forma, un Recurso de Revisión en contra de tal acuerdo de autorización de cesión de derechos, sin que hubiese recaído acuerdo admisorio alguno sino hasta el catorce de marzo del año en curso, y es que, aunque tal recurso resulta en cierta forma **innecesario** dada la falta de legalidad del mencionado acuerdo (la cual fue analizada en la consideración cuarta de la presente resolución), aún así tal escrito resulta ser una petición que la autoridad está obligada a contestar de manera escrita y en un plazo no mayor de diez días, como lo estipulan los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por ello, con su falta de contestación en forma oportuna,



110

la responsable también viola la garantía de petición del quejoso establecida en dichos preceptos legales, y deja entrever nuevamente una actitud ilegal, probablemente dolosa, para dificultar la emisión de la resolución que conforme al mas estricto derecho corresponda en cuanto a la controversia planteada. - - -

OCTAVA: No debe omitirse señalar por otra parte, que de resultar verdadero el acuerdo que el Director de Transporte del Estado transcribió mediante oficio número DT/UC/3589/2001, de fecha cuatro de octubre de dos mil uno, (el cual supuestamente dictó el Gobernador Constitucional de Estado autorizando la multicitada cesión de derechos); aún así se estaría ante la presencia de una flagrante violación a la garantía de audiencia del quejoso establecida en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, dado que en el expediente de queja no obra elemento alguno que evidencie que antes de dicha resolución, se hubiese instaurado el correspondiente procedimiento administrativo en el que el quejoso hubiese sido oído y vencido. Más aún, tal acuerdo resultaría eminentemente contrario a la legalidad; ello, porque la Ley de Tránsito del Estado, en la fracción I del artículo 25, es precisa en señalar que las concesiones para la explotación de los servicios públicos de transporte de pasajeros **caducarán de pleno derecho cuando se cedan los derechos** que de ella deriven, sin la aprobación del Ejecutivo del Estado, quien **no podrá conceder esta aprobación sino después de diez años** de que se preste el servicio al amparo de la concesión otorgada y en su caso prorrogada; y en el caso que nos ocupa, al haberse otorgado esa cesión de derechos de la concesión, aún no transcurrieran los primeros diez años de explotación de la misma, por lo que de ninguna manera pudo haberse otorgado una autorización de dicho acto de cesión de derechos, sino que en su caso y luego de tener plena certeza de la existencia de un convenio en tal sentido, debió haberse determinado la revocación de la concesión a **URIEL ESPINOSA PÉREZ**, por haber incurrido en una causal suficiente para ello. - - -

NOVENA: Finalmente, debe recalcar que las diversas violaciones a los Derechos Humanos del quejoso, señaladas en las consideraciones anteriores, fueron como resultado que, habiéndose efectuado la detención de su vehículo el veintidós de marzo de dos mil dos y habiéndosele devuelto el cuatro de julio



siguiente, ciento cinco días en total, fue conculcado su derecho a la explotación de su concesión, mismos días que el quejoso dejó de percibir las ganancias propias de la prestación de dicho servicio; lo que para un verdadero concesionario, cuya principal o quizá única fuente de ingreso familiar pueda ser la explotación de su concesión, resulta de gran lesión; por lo que surge la necesidad de que dicho agravio sea reparado, como asegurada también debe ser en la actualidad su libre explotación de dicha concesión mientras lo contrario no sea formalmente determinado, y es que de autos se advierte que por el temor de que la responsable vuelva a detener su vehículo, el quejoso lo tiene sin circular y por ende nuevamente se encuentra sin explotar la concesión que, según se advierte en autos, legalmente no le ha sido revocada. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción II, 5, 65 párrafo tercero, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, este Organismo **resuelve** solicita la siguiente -----

----- COLABORACIÓN -----

AL CONTRALOR GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO: -----

ÚNICA: Para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto que se inicie procedimiento administrativo en contra de RICARDO RAMOS ROCHE, JOSÉ LUIS RANGEL ROJAS y GRIMALDO "N", Jefe Técnico de Tránsito, Delegado Foráneo y Agente de Tránsito del Estado con sede Huajuapán de León, Oaxaca, respectivamente, todos ellos dependientes de la Secretaría de Transporte del Estado; a fin de determinar la responsabilidad administrativa en que cada uno de ellos incurrió con motivo de la ilicitud de la detención del vehículo de URIEL ESPINOSA PÉREZ, y en general de diversos actos de molestia que en contra del quejoso han cometido imponiéndoseles y ejecutando las sanciones que resulten aplicables; y que, en caso de considerarlo pertinente, remita las constancias a la autoridad penal competente para determinar y ejecutar la correspondiente reparación.



los daños que por las responsabilidades de tal naturaleza se hayan causado a URIEL ESPINOSA PÉREZ. -----

A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE EN EL ESTADO: -----

UNICA: Por lo que a los hechos cometidos por los licenciados HORACIO SAINZ CASTRO y JORGE ALBERTO FRANCO JIMENEZ, Director de Transporte y Jefe de la Unidad Jurídica de la SETRAN, respectivamente, y que quedaron precisados en esta resolución; se le solicita muy respetuosamente que previa valoración de los mismos hechos y de acuerdo a sus facultades que tiene, determine si ha lugar o no a darle vista a la Contraloría General del Poder Ejecutivo. -----

Así también, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley de este Organismo, 12 y 51 de su Reglamento Interno, esta Comisión **resuelve** formular a la licenciada AURORA LÓPEZ ACEVEDO, Secretaria de Transporte del Estado, las siguientes: -----

- V.- RECOMENDACIONES : -----

PRIMERA: Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se deje sin efectos la resolución de fecha veintidós de agosto del dos mil dos, dictada por esa Dependencia, en la cual se autoriza la cesión de derechos que URIEL ESPINOSA PÉREZ otorgó a favor de GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, por ser ésta nula de pleno derecho. -----

SEGUNDA: En términos del artículo 7 Bis de la Ley de Tránsito del Estado y de manera imparcial y apegada a la legalidad, inicie un procedimiento administrativo para determinar sobre la procedencia de la suspensión o revocación de la concesión otorgada al quejoso por el entonces Gobernador del Estado, mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos novena y dos; otorgando al quejoso dentro de dicho procedimiento, la garantía de audiencia que por Derecho le corresponde; hasta dejar el procedimiento en estado de resolución y someterlo luego a la aprobación del Gobernador del Estado, para que sea éste quien resuelva lo procedente. -----

TERCERA: Mientras tanto, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que a partir de la fecha de notificación de la presente no se cause a URIEL ESPINOSA PÉREZ acto de molestia alguno contrario a la legalidad, referente a



la explotación de la concesión que para la prestación del servicio público en la modalidad de taxi le fue otorgada por acuerdo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Licenciado HELADIC RAMÍREZ LÓPEZ -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a su titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la autoridad responsable el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que corresponda; remítase copia de la misma al área de seguimiento y previa notificación a las partes, remítase al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 107 del Reglamento



90
Interno de este Organismo. NOTIFIQUESE y CUMPLASE. -----
Así lo resolvió y firma el Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la
Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
quien actúa con el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ Visitador
General. -----

1 1111 1111-11